

**TS.10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

**Artículo 1.-** Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece, la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y ello con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del RD.Leg.2/2004 citado.

### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** El hecho imponible está determinado por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

### **DEVENGO**

**Artículo 3.-** 1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, sin perjuicio de la exigencia de su depósito previo.

### **SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4.-** 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que utilicen o aprovechen especialmente del dominio público local mediante la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a las que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## **RESPONSABLES**

**Artículo 5.-** 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## BASE IMPONIBLE

**Artículo 6.-** Se tomará como base del presente tributo la duración de la reserva para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como los metros lineales de la misma y clasificación de calles determinadas por el callejero fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

## CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 7<sub>(2)</sub>-** La cuota tributaria será la que se indique en las siguientes tarifas:

1. Por cada entrada de vehículo a través de las aceras sin reserva de aparcamiento:
  - a) Por vado permanente las 24 horas del día hasta un máximo de 10 metros lineales:
    - En calles de 1ª categoría: 27.- €/m<sup>1</sup>
    - En calles de 2ª categoría: 13.- €/m<sup>1</sup>
  - b) Por cada metro de exceso sobre lo anterior hasta un total máximo de 15 metros: 11.- €/m<sup>1</sup>
  - c) Por vados horarios diurnos: el 80 % de la tarifa correspondiente a su categoría.
  - d) Por vados nocturnos: el 40% de la tarifa correspondiente a su categoría.
  
2. Por cada entrada de vehículo a través de las aceras con reserva de aparcamiento:
  - a) Por vado permanente y reserva de aparcamiento las 24 horas del día hasta un máximo de 10 metros lineales:
    - En calles de 1ª categoría: 55.- €/m<sup>1</sup>
    - En calles de 2ª categoría: 34.- €/m<sup>1</sup>
  - b) Por cada metro de exceso sobre lo anterior hasta un total máximo de 15 metros: 22.- €/m<sup>1</sup>
  - c) Por vados horarios diurnos: el 80 % de la tarifa correspondiente a su categoría.
  - d) Por vados nocturnos: el 40% de la tarifa correspondiente a su categoría.
  
3. Por reserva de aparcamiento para pensionistas y minusválidos sin entrada a través de las aceras:
  - a) Por reserva las 24 horas del día:
    - En calles de 1ª categoría: 22.- €/m<sup>1</sup>
    - En calles de 2ª categoría: 11.- €/m<sup>1</sup>
  - b) Por reservas horarias diurnos: el 80 % de la tarifa correspondiente a su categoría.
  - c) Por reservas nocturnas: el 40% de la tarifa correspondiente a su categoría.

4. Por reserva de aparcamiento para vehículos de alquiler sin conductor hasta un máximo de 20 metros lineales, incluyendo los vehículos de compra-venta, por cada establecimiento:

a) Por reserva las 24 horas del día:

- En calles de 1ª categoría: 40.- €/m<sup>1</sup>

- En calles de 2ª categoría: 22.- €/m<sup>1</sup>

b) Por reservas horarias diurnas: el 80 % de la tarifa correspondiente a su categoría.

c) Por reservas nocturnas: el 40% de la tarifa correspondiente a su categoría.

5. Por reserva de aparcamiento para carga y descarga de industrias, talleres, almacenes y comercios, durante 8 horas diarias, hasta 10 metros lineales sin paso por las aceras:

a) Con carácter general:

- En calles de 1ª categoría: 34.- €/m<sup>1</sup>

- En calles de 2ª categoría: 20.- €/m<sup>1</sup>

b) Por cada metro de exceso sobre lo anterior hasta un máximo de 5 metros: 11.- €/m<sup>1</sup>

c) Por cada metro de exceso sobre los 15 metros anteriores hasta un máximo de 5 metros: 17.- €/m<sup>1</sup>

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**Artículo 8.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma e Isla a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en normas con rango de Ley y en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 9.-** 1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo segundo de esta Ordenanza.

2. La gestión se realizará según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación para el cobro de exacciones de notificación colectiva y periódica, formándose un padrón anual.

3. Las autorizaciones quedan condicionadas en su efectividad al pago de la primera anualidad. Transcurrido dos meses desde su concesión sin haber efectuado el pago, la misma quedará sin efecto.

4.- Transcurrido el período de gestión de cobro en período voluntario sin que se haya efectuado el pago de las tasas, se le notificará a los usuarios su situación, dándole 15 días hábiles para que subsanen la misma. Transcurrido dicho plazo sin efectuar el pago del año en curso, y una vez finalizado el mismo, se procederá a darles de baja del padrón y a la retirada de la placa y de más señalizaciones que indiquen el vado o reserva de aparcamiento.

Todo ello sin menoscabo del cobro de las deudas pendientes. En el caso de nuevas solicitudes de vados o reservas de aparcamiento en aquellos casos que en el plazo de los cuatro años anteriores se le haya retirado una autorización por impago, las cuotas establecidas en el artículo 7 se incrementarán en un 50% el primer año.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos uno de enero del año dos mil cinco, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

---

#### **NOTAS:**

1. La imposición y ordenación de la presente tasa fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno con fecha 8 de noviembre de 2004 y publicado el texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia” de fecha 27 de diciembre de 2004.
2. Artículo modificado por acuerdo el Pleno de 17.11.2008, expuesto al público en el BOP núm.148 de 19.11.2008, y publicado el texto en el BOP núm.168 de 31.12.2008.